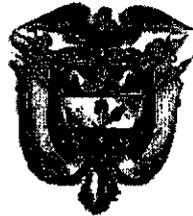


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS

RADICADO	17653-61-06-867-2015-80252-00
CONDENAD(O)A	DANIEL FELIPE BEDOYA BLANDÓN Y MARÍA ELIZABETH BLANDÓN GOMEZ
DELITO	TRÁFICO, FABRICACIÓN Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES
ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
AUTO	Nº. 0477

Febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

De oficio, procede el Despacho a resolver la **liberación definitiva** del señor **DANIEL FELIPE BEDOYA BLANDÓN Y MARÍA ELIZABETH BLANDÓN GOMEZ** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 24 de febrero de 2016, el Juzgado Penal del Circuito de Salamina - Caldas, condenó a los señores **DANIEL FELIPE BEDOYA BLANDÓN Y MARÍA ELIZABETH BLANDÓN GOMEZ** a la pena principal de 64 meses de prisión y multa de 2 smlmv año 2015, como autores responsable del delito de **TRAFICO, FABRICACIÓN Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

Este Despacho les concedió la libertad condicional a cada uno de los sentenciados así;

- **DANIEL FELIPE BEDOYA BLANDÓN:** Audiencia Pública 12 de octubre de 2018, por un período de prueba de 24 meses y 29 días, suscribiendo acta de compromisos el mismo día.
- **MARÍA ELIZABETH BLANDÓN GOMEZ:** Audiencia Pública del 14 de junio de 2018, por un periodo de prueba de 23 meses y 25 días suscribiendo acta de compromiso el mismo día.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“... Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromisos, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darie cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta los señores **DANIEL FELIPE BEDOYA BLANDÓN Y MARÍA ELIZABETH BLANDÓN GOMEZ** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

RESUELVE

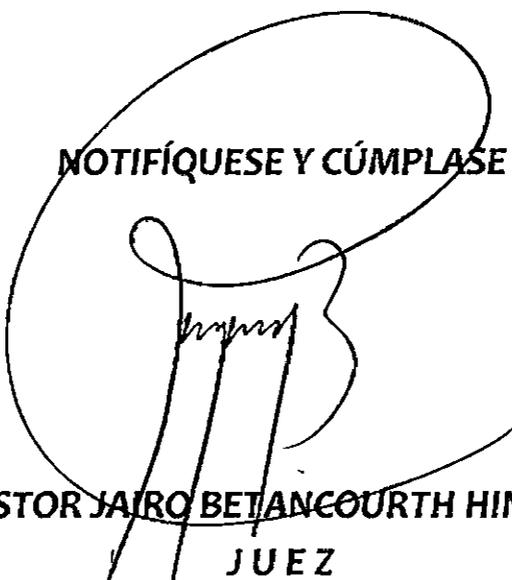
PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso a los señores **DANIEL FELIPE BEDOYA BLANDÓN Y MARÍA ELIZABETH BLANDÓN GOMEZ** sentenciados por

el delito de **TRAFICO, FABRICACIÓN Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el **artículo 476 del Código de Procedimiento Penal** (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2022.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

DANIEL FELIPE BEDOYA BLANDÓN
SENTENCIADO

MARÍA ELIZABETH BLANDÓN GOMEZ
SENTENCIADA

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO CSA